

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 13 de octubre de 2022.

RADICADO: 70473408900120210009400.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante en memorial que antecede solicita se ordene el emplazamiento del demandado, señor ASHLEY ORDOÑEZ NUÑEZ, *“teniendo en cuenta que no se pudo realizar la notificación personal, debido a que dicho señor se encuentra por fuera del País y no dan explicación de cuando regresa ni de su nueva dirección en el exterior”* y acompaña la constancia la certificación de la empresa de correo postal encargada de tal diligencia.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corresponde al Juzgado efectuar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso.*
- 4. Clase de proceso.*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
- 7. Número de radicación del proceso*

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, se observa que la parte ejecutante viene solicitando que se libren los oficios para la materialización de las medidas cautelares ordenadas y en el aplicativo TYBA no se observa que se haya cumplido con dicho ordenamiento, por lo que se hace necesario requerir a secretaria para que inmediatamente cumpla lo resuelto en el numeral 3° del auto del 21 de octubre de 2021.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Emplácese al demandado señor ASHLEY ORDOÑEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9314758, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

2. Requerir a secretaria para que inmediatamente cumpla lo resuelto en el numeral 3º del auto del 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59de96327dd6b9e6407836687bd7e880c72d9e1d219db9a4031121dd96a9d66

Documento firmado electrónicamente en 13-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>